



ACUERDO No. 437
Agosto 9 de 2018

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 433 de mayo 30 de 2018 de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A."

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo 28, Literal c del Estatuto General de la Universidad, Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 228886 de 2014, el Consejo Directivo está facultado para expedir los estatutos y reglamentos, académico, docente, estudiantil y los que demande la buena marcha de la institución.

Que, el Acuerdo No. 433 de mayo 30 de 2018 modificó el Artículo 44 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017 y estableció los lineamientos para tramitar los cursos especiales y las actividades para alcanzar los objetivos propuestos de los cursos reprobados.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 30 de mayo de 2018, se analizó y aprobó la necesidad de modificar los Artículos 43 y 44 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A y como consecuencia, se expidió el Acuerdo No. 433 de mayo 30 de 2018.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 30 de agosto de 2018, se estudió y se aprobó la modificación del Acuerdo No. 433 de mayo 30 de 2018, una vez, el Consejo Académico determine las modificaciones.

Que, el Consejo Académico en sesión ordinaria del 9 de agosto de 2018, analizó y avaló la propuesta de mejoras a los cursos especiales y las actividades para alcanzar los objetivos propuestos de los cursos reprobados, presentadas por las Decanaturas de las Facultades de Ciencias, Ciencias Agropecuarias y Ciencias de la Salud de la U.D.C.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2 del Acuerdo No. 433 de mayo 30 de 2018, que modificó el Artículo 43 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:



“Artículo 43°. Cursos Especiales. Son los que realizan los estudiantes con el fin de repetir o adelantar un curso académico. Estos cursos tienen las mismas características de un curso regular en nominaciones, contenidos, intensidad horaria y número de créditos.

Para efectos del presente Estatuto, estos son:

- 1. Intersemestrales.** Es el que realiza el estudiante de pregrado en el período intersemestral, cuya intensidad horaria semanal no supere las seis (6) horas académicas. los cuales se regirán así:
 - a. Son de iniciativa de la facultad y de los programas, quienes presentarán a la Dirección de Formación la agenda prevista de cursos intersemestrales, los cuales debe ser autorizados antes de su iniciación por el Consejo Académico.
 - b. Su trámite de autorización debe realizarse previamente a la finalización del periodo académico y la oferta debe ser publicada oportunamente.
 - c. El seguimiento de su ejecución corresponde a los Decanos y a los Directores de Programas, quienes deben presentar un informe en el primer Consejo Académico siguiente a su culminación.
- 2. Cursos Alternos.** Se entiende como un curso especial ofrecido a dos o más estudiantes de pregrado o posgrado bajo la responsabilidad del Director del Programa y excepcionalmente se puede cursar a un solo estudiante, debidamente autorizado por el Decano del Área correspondiente, quien estará en la obligación de comunicar estas novedades al Consejo Académico.

El curso alternativo debe ser solicitado por el estudiante, por iniciativa de la Decanatura o del Director del Programa y aprobados por el Consejo de Facultad, teniendo como criterios para su diseño las siguientes condiciones:

- a. Puede ser desarrollado en horarios alternos a los regulares del Programa.
 - b. Deben ser dictados por un profesor del área disciplinar en forma similar a como está diseñado el curso en forma regular.
 - c. Para su desarrollo, los cursos deben contemplar estrategias pedagógicas y didácticas que activen el aprendizaje del estudiante.
- 3. Curso de Intercambio Internacional.** Este permite a los estudiantes de pregrado o posgrado de la U.D.C.A estudiar uno o más semestres en instituciones extranjeras. La Universidad puede homologar los cursos aprobados en la institución extranjera, siempre y cuando los contenidos de los cursos sean similares a los de la U.D.C.A.

Los estudiantes, para realizar el semestre de Intercambio Internacional, deberán legalizar su proceso de matrícula antes del inicio del semestre.



Corresponde al Consejo Académico reglamentar todo lo relacionado con este tipo de cursos.

Parágrafo: El cobro del valor de los cursos especiales, será el establecido por la Dirección de Servicios Financieros y Logísticos de la Universidad, previo análisis económico-financiero y los estudiantes deberán estar a paz y salvo con la Universidad, al momento del inicio de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 2 del Acuerdo No. 433 de mayo 30 de 2018, que modificó el Artículo 44 del Acuerdo No. 425 de agosto 25 de 2017, Estatuto Estudiantil de la Universidad, el cual quedará así:

"Artículo 44º. Actividades para alcanzar los Objetivos Propuestos de los Cursos Reprobados. Es la oportunidad que tiene el estudiante de pregrado de remediar la reprobación de un curso académico de naturaleza teórica. El estudiante tendrá derecho a ello con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación igual o superior a dos punto siete (2.7)
- b. Haber obtenido autorización por parte de la facultad sobre los cursos teóricos reprobados susceptibles de ser recuperados.

Estos cursos tendrán en cuenta lo siguiente:

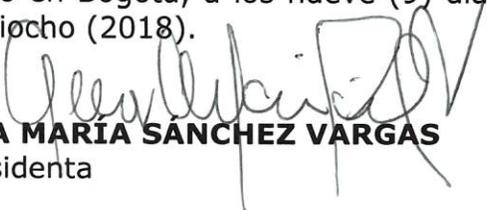
- a. Los programas académicos deben fundamentar el seguimiento formativo de los estudiantes en las diferentes áreas y las disciplinas mediante la evaluación sumativa y formativa.
- b. La duración de las actividades de recuperación, tendrá vigencia durante los seis (6) días siguientes a la terminación del periodo académico.
- c. La nota aprobatoria del curso será de tres punto cero (3.0).

Parágrafo. El cobro del valor de las actividades para alcanzar los objetivos propuestos de los cursos reprobados, será el establecido por la Dirección de Servicios Financieros y Logísticos de la Universidad, previo análisis económico-financiero y los estudiantes deberán estar a paz y salvo con la Universidad, al momento del inicio de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 433 todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).


ANA MARIA SÁNCHEZ VARGAS
Presidenta


CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria